

## 52009AE0038

### **Dictamen de Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Pensar primero a pequeña escala — Small Business Act para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas**

*Diario Oficial n° C 182 de 04/08/2009 p. 0030 - 0035*

Dictamen de Comité Económico y Social Europeo sobre la "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — "Pensar primero a pequeña escala" — "Small Business Act" para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas"

COM(2008) 394 final

Ponente: Sr. Malosse

Coponente: Sr. Cappellini

El 25 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

"Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones — "Pensar primero a pequeña escala" — "Small Business Act" para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas"

COM(2008) 394 final.

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de enero de 2009 (ponente: Sr. Malosse; coponente: Sr. Cappellini).

En su 450o Pleno de los días 14 y 15 de enero de 2009 (sesión del 14 de enero), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 112 votos a favor, 10 votos en contra y 9 abstenciones el presente Dictamen.

#### 1. Resumen y conclusiones

1.1 En sus dictámenes INT/390 e INT/394 [1], el CESE se manifestó a favor de una "Small Business Act" para Europa (SBAE), ambiciosa y a la altura del potencial de crecimiento y de empleo que representan para la Unión los 23 millones de pequeñas y medianas empresas existentes y todas las que podrían crearse.

1.2 Pese a las declaraciones de buena voluntad y los proyectos positivos (por ejemplo, la Sociedad Privada Europea y la Directiva relativa a los plazos de pago), el CESE considera que el proyecto de la Comisión Europea no está a la altura del desafío, especialmente en el contexto de las dificultades económicas y financieras actuales.

1.3 El CESE propone, pues, una SBAE ambiciosa que comprenda, en particular:

- un instrumento jurídico vinculante para la aplicación del principio de "pensar primero a pequeña escala", de modo que se garantice un nivel de obligación máximo y una aplicación efectiva y concreta de tales principios de gobernanza, tanto al nivel comunitario como en los Estados miembros y en las regiones;
- un "plan de trabajo" acompañado de un calendario preciso y de recursos adecuados para la aplicación de las disposiciones concretas y de gran amplitud de la SBAE;
- compromisos claros en materia de reducción de la carga burocrática y, en concreto, la aplicación del principio de "sólo una vez" a todos los trámites administrativos;
- una reforma de los servicios de la Comisión Europea, de modo que se ofrezca a las PYME un verdadero interlocutor e instrumentos para favorecer la "europeización" de las empresas;

- instrumentos europeos que puedan servir de palanca para favorecer la capitalización, la interconexión mediante redes, las inversiones y la formación permanente en las pequeñas y medianas empresas;
- un marco político coherente para todas las políticas europeas, con objeto de que la pequeña y mediana empresa se considere la norma en lugar de la excepción;
- una transferencia al ámbito nacional de los objetivos de la SBAE, incluido el ámbito legislativo;
- el regreso a la práctica de la consulta permanente a las organizaciones intermediarias y a los interlocutores sociales.

## 2. Introducción

2.1 La Presidencia francesa de la UE pidió a la Comisión Europea que examinara la idea de una Small Business Act a la europea, poniendo como ejemplo la ley en favor de las PYME actualmente en vigor en los Estados Unidos. El CESE, por otra parte, había mencionado ya en 2005 [2] la idea de una Small Business Act, a la que el Parlamento Europeo también se había referido.

2.2 A modo de recordatorio, la ley estadounidense se caracteriza por la creación de una administración responsable de la prestación de ayuda a las PYME estadounidenses (Small Business Administration) y por la adopción de medidas para la creación y el desarrollo de pequeñas empresas, en particular entre las minorías étnicas, las mujeres y los jóvenes. La Small Business Act de los Estados Unidos incluye asimismo medidas destinadas a favorecer la presencia de las PYME estadounidenses en la adjudicación de los contratos públicos por parte del Estado federal y sus distintas agencias gubernamentales.

2.3 En un momento en el que la Unión Europea atraviesa, como todo el planeta, una grave crisis financiera y económica, las empresas y, en concreto, las PYME son los engranajes más sensibles y, a un tiempo, los más importantes en materia de empleo y capacidad de recuperación. Así pues, si se revisara con un grado de ambición mucho mayor, la SBAE podría ser un instrumento fundamental de una nueva estrategia a largo plazo de la UE en favor de las inversiones, el crecimiento y el empleo.

2.4 El CESE se ha pronunciado recientemente al respecto en dos ocasiones:

- mediante un Dictamen exploratorio, solicitado por la Presidencia eslovena, sobre "Las diferentes medidas políticas, al margen de una financiación apropiada, que pueden contribuir al crecimiento y al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas", en el que expone propuestas para lograr una SBAE eficaz, que sea algo más que una simple declaración política [3],

- mediante un Dictamen exploratorio, solicitado por la Presidencia francesa, sobre el tema de los "Contratos públicos internacionales", que se refiere explícitamente a las negociaciones en curso en el marco de la revisión del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en el que propone, en concreto, la aplicación de un plan de trabajo ambicioso para la puesta en marcha de la SBAE [4].

2.5 Aunque se felicita por la serie de iniciativas positivas recogidas en la Small Business Act, el CESE lamenta la forma adoptada por la Comisión (una simple comunicación), que no supone obligación alguna de calendario ni de medios, ni contiene propuesta alguna que garantice la aplicación efectiva del principio de "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME".

2.6 El CESE, pues, lamenta que el principio de "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME" no sea objeto de una medida legislativa específica destinada a asegurar su aplicación sistemática en el proceso legislativo. El CESE considera que la cuestión relativa al carácter vinculante reviste particular importancia cuando se trata de aplicar principios de gobernanza en favor de las pequeñas empresas. Por tanto, la aplicación concreta de este principio y su transposición a todas las etapas de la elaboración de las disposiciones jurídicas y de las políticas comunitarias, nacionales y territoriales merecen quedar recogidas en un texto o en un instrumento apropiado.

2.7 El CESE lamenta profundamente que no se haya aceptado su propuesta, arriba mencionada, en lo que concierne al programa de trabajo y a las prioridades, que no tienen por qué ser objeto de procedimientos legislativos, puesto que ya forman parte de programas existentes o pueden formar parte, en concreto en el marco de su revisión intermedia. Del mismo modo, gran parte de las medidas concretas propuestas se encuentra ya en curso de elaboración, o bien se han anunciado hace mucho tiempo. Las propuestas básicas y útiles,

que son, en particular, el Estatuto de la Sociedad Privada Europea, la Directiva relativa a los plazos de pago, la reducción del IVA o el bloque de exenciones para las ayudas estatales, son bastante sintomáticas de esta situación.

2.8 La Small Business Act debe distinguir claramente entre las pequeñas empresas de carácter familiar o artesanal y con un mercado local, que son la inmensa mayoría de las PYME y que en su mayor parte no desean crecer en tamaño para poder mantener el control, y las empresas medianas o pequeñas con un gran potencial de desarrollo y que cabe bautizar de "precursoras". Al respecto se debería prestar especial atención a las pequeñas y medianas empresas de las regiones que presentan dificultades estructurales, en concreto las regiones insulares y las zonas montañosas o con escasa densidad de población.

2.9 En este contexto, se pidió al CESE que emitiera su dictamen sobre la Comunicación de la Comisión. El 7 de octubre de 2008, el CESE organizó en París, en cooperación con la Asamblea Permanente de las Cámaras de Oficios, una audiencia para preparar mejor su respuesta.

3. Recomendación no 1 del CESE: Por un instrumento jurídico vinculante sobre la aplicación del principio de "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME"

3.1 La SBAE no debe limitarse a ser un mero reconocimiento político más; debe contar con una transposición legislativa que haga obligatoria su aplicación.

3.2 En cuanto al principio de "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME", el CESE reitera la postura expuesta anteriormente (Dictamen INT/390) y pide que dicho principio se erija en norma de obligado cumplimiento en una forma (código de conducta, acuerdo interinstitucional, decisión del Consejo) aún por definir en la que se comprometerían el Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo. La "pista" de un acuerdo interinstitucional basado en los mismos fundamentos jurídicos que el Acuerdo sobre "Legislar mejor" de 2003 parece una opción interesante que el CESE podría explorar junto a otras. De un modo muy concreto, convendría que tal acto vinculante garantice:

3.2.1 que los textos legislativos de todos los niveles se conciban teniendo en cuenta las situaciones específicas y las necesidades particulares de las diversas categorías de PYME; antes de elaborar cualquier legislación europea que tenga repercusiones en las PYME se deberá consultar a las organizaciones intermediarias afectadas, incluidos los interlocutores sociales y las organizaciones de la economía social, con una antelación de al menos doce semanas (y no ocho, como propone la Comisión);

3.2.2 que la legislación relativa a la empresa no se modifique con excesiva frecuencia (el plazo mínimo sería de seis años). También debería proponerse que las fechas de entrada en vigor de toda nueva legislación se agrupen al 1 de enero de cada año cuando tengan efectos vinculantes, y que todas las que impliquen una atenuación o simplificación de las cargas entren en vigor con carácter inmediato;

3.2.3 que la legislación respete a todos los niveles cuatro principios fundamentales:

- la realización sistemática de un análisis de impacto en las PYME debe hacerse obligatoria para toda nueva legislación; no debería poderse adoptar un texto legislativo que no se haya sometido a un análisis de su impacto en las diversas categorías de empresas del sector de actividad en cuestión,
- el principio de proporcionalidad, aplicado de manera sistemática a las diferentes tipologías de empresas,
- el principio de "sólo una vez" en relación con todos los trámites exigidos a una empresa,
- el principio de salvaguardia o de cautela para precaverse de cualquier legislación vinculante complementaria.

3.2.4 que se fije una obligación cuantificada de simplificación de las cargas administrativas para las empresas en el mercado interior sobre la base del objetivo de una reducción de la carga burocrática de la legislación europea de un 25 % antes de 2012.

4. Recomendación no 2 del CESE: Un plan de trabajo preciso con previsión de plazos, medios y, en su caso, financiación

4.1 El CESE recomienda la elaboración de un plan trabajo preciso en el que se prevean prioridades de acción, medidas concretas, plazos de aplicación, medios de realización y, en su caso, financiación. Conviene cerciorarse de que todas las acciones propuestas se apliquen antes de 2013, con medidas de seguimiento y de evaluación.

4.2 En cuanto a la parte operativa, que adopta la forma de un catálogo de 92 acciones: el

CESE, aun apoyando las acciones cuya aplicación desea se lleve a cabo tanto al nivel comunitario como en los Estados miembros, recuerda que, a su juicio, tales medidas representan la puesta en marcha o la prolongación de acciones ya comprometidas o decididas, a semejanza de las cuatro medidas legislativas. Tales medidas no tienen en cuenta suficientemente las expectativas y las necesidades de las diversas categorías de PYME, por lo que el CESE reclama un plan más ambicioso, que esté a la altura de la función real de las pequeñas empresas y de la situación económica mundial. Propone, pues, a la Comisión, al Consejo y al Parlamento la aplicación de un verdadero proyecto europeo en favor de las PYME y de las microempresas, basado no solamente en el apoyo a las empresas con elevados índices de crecimiento, sino también en el apoyo a las empresas de la economía local, a las empresas de la economía social y a las actividades tradicionales, en una mejor gobernanza que permita un mejor diálogo entre los poderes públicos, los interlocutores económicos y sociales y las organizaciones representativas de las diversas categorías de PYME, y en una consideración efectiva de las distintas realidades de tales categorías de PYME.

4.3 Entre las acciones propuestas al nivel comunitario, el CESE apoya, en concreto:

- la propuesta de Reglamento por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Privada Europea [5], iniciativa que el CESE propuso ya en un dictamen de iniciativa de 2001, con el fin de crear "euroempresas" que puedan aprovechar las oportunidades de crecimiento del mercado único y reducir así los trámites y los costes vinculados a la creación de filiales en diversos Estados miembros. El CESE desea que dicha propuesta se apruebe rápidamente, buscando una fórmula que no genere distorsiones de la competencia ni un debilitamiento de los derechos sociales en modo alguno;
- la propuesta de modificación de la Directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales [6], que debería reforzar las restricciones y agravar las penalizaciones a las autoridades públicas en caso de pago después de los 30 días.

4.4 El CESE recomienda la incorporación de acciones ambiciosas y concretas y, en particular:

- acciones piloto en favor de la eficacia energética para las PYME del sector de la construcción, debido a su importancia en este sector (80 % de las empresas) y a su gran contribución potencial al objetivo de reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> (el 40 % de las emisiones procede de la vivienda);
- mecanismos adaptados a los diversos ramos y sectores de actividad y procesos progresivos de gestión medioambiental por etapas para las pequeñas empresas, con el fin de garantizar que los objetivos medioambientales y energéticos no excluyan a las pequeñas empresas del mercado;
- acciones concretas de la UE en favor de la "europeización" de las empresas con un fuerte potencial de desarrollo en forma de programas de acercamiento y cooperación (véanse los antiguos programas Europartenariat y Enterprise, suprimidos erróneamente por la Comisión Europea en el decenio de 2000);
- mejorar la participación de las empresas en las acciones europeas de formación y educación, en concreto en forma de un nuevo programa para acercar a las empresas a las instituciones de enseñanza. El CESE, por otra parte, reitera su petición de que se refuercen los programas de fomento de la movilidad de los aprendices y los jóvenes que se hallan en las primeras etapas de la formación profesional;
- facilitar y fomentar la transmisión de empresas; el CESE reitera la importancia de la transmisión de empresas, sobre todo de pequeñas empresas de producción y de servicios en los entornos urbano y rural, cuya desaparición previsible tendrá considerables repercusiones negativas. Recomendamos, en concreto, favorecer sistemas de puesta en contacto entre empresas, incentivos fiscales, incitación a la capitalización y colaboraciones público-privadas;
- desarrollar de manera más coherente la red "Entreprise Europe network", con el fin de convertirla en una verdadera red europea de información y cooperación.

4.5 Frente al desafío de la recesión mundial, el CESE expresa en especial su apoyo a mecanismos financieros reforzados a través del BEI y del FEI para facilitar el acceso a la financiación a corto plazo y apoyar cuando la situación aún lo permita a empresas en dificultades. Al respecto, las iniciativas actuales y las propuestas por la SBAE deberían ampliarse considerablemente en vista de la actual situación económica. Convendría, sobre todo, acabar con los proyectos piloto marginales y actuar realmente para descompartimentar y reforzar las redes de financiación locales (capital riesgo, "business angels" [inversores informales], garantía recíproca) y apoyar la creación de fondos destinados a fomentar los

proyectos europeos y transfronterizos.

4.6 Por otra parte, el CESE pide, como indicó en su anterior Dictamen 390/2008, que la SBAE adopte nuevas iniciativas que respondan a las peticiones expresadas por las organizaciones, con ocasión de numerosas conferencias comunitarias celebradas, así como por el CESE y el Parlamento Europeo:

- integrar la dimensión PYME en todas las políticas comunitarias: el CESE ha destacado que, al margen de los discursos políticos, el modelo de la gran empresa sigue predominando con excesiva frecuencia a la hora de elaborar legislación;

- proseguir la política de simplificación administrativa, pero velando sobre todo por una perfecta coordinación con las organizaciones intermediarias sectoriales afectadas; la Comisión debe velar por una colaboración más estrecha con tales organizaciones y con el CESE, con objeto de evitar que la simplificación tenga repercusiones contrarias al fin perseguido. El CESE expresa de nuevo su escepticismo con respecto a la pertinencia y la eficacia de eximir sistemáticamente a las pequeñas empresas de la aplicación de ciertas medidas legislativas; prefiere la proporcionalidad en la aplicación de los textos;

- apoyar las actividades de acompañamiento y asesoramiento de las organizaciones intermediarias; el CESE concede una gran importancia a las cuestiones de gobernanza, en particular a la consulta y el seguimiento. Lamenta que la Comisión Europea no valore mejor el papel de las organizaciones intermediarias, un elemento fundamental si se quiere dialogar con millones de empresas, sus directivos y sus trabajadores. El CESE insiste en que tales organizaciones son un engranaje fundamental para el éxito de las políticas comunitarias y que desempeñan una función irremplazable en la transmisión de información y la prestación de ayuda a las empresas, sobre todo a las más pequeñas;

- establecer una política ampliada y coherente de innovación para apoyar no sólo a las empresas ya reconocidas como innovadoras, sino también a la innovación en curso, la referida a la comercialización, la de tecnología básica y media y, asimismo, la innovación no tecnológica, sobre todo en las pequeñas empresas;

- ampliar el acceso a los programas comunitarios, simplificando las trabas jurídicas, financieras y administrativas que desincentivan a las PYME y facilitando la agrupación de proyectos propuestos por las organizaciones intermediarias. El CESE vuelve a pedir a la Comisión que inicie un proceso de concertación con las organizaciones europeas representativas de las empresas, con objeto de simplificar las normas de acceso a los programas y precisar las nuevas condiciones de elaboración y de participación en los programas en los diversos niveles territoriales. Por lo que respecta al recurso a la financiación europea por las PYME, es necesario simplificar al máximo los procedimientos de acceso. A tal fin, podría darse un primer paso articulando entre sí los distintos programas comunitarios (Fondos Estructurales, CIP, Séptimo PMID, etc.), ya que, como es sabido, varían de unos a otros los procedimientos que han de seguirse. Del mismo modo, una mayor claridad del lenguaje de los documentos de encuadramiento permitiría a la mayoría de las PYME utilizar con más facilidad las distintas herramientas de desarrollo que ofrecen estos programas. Por último, es necesaria una acción concertada de simplificación de los procedimientos entre instituciones europeas e instituciones nacionales: en efecto, las trabas administrativas siguen siendo demasiado pesadas para una empresa cuya tarea no consiste por lo general en desarrollar "conocimientos técnicos administrativos".

4.7 En materia de contratación pública, cada Estado miembro debería crear una estructura de ayuda personalizada a las PYME que deseen acceder a los contratos públicos tanto a escala nacional como comunitaria. Con esta ayuda, las PYME podrían conocer las actuaciones que han de llevarse a cabo para presentar una candidatura y se podría divulgar el vocabulario propio de los contratos públicos. (La falta de acceso de las PYME se debe también a la incompreensión de la terminología utilizada.)

5. Recomendación no 3 del CESE: Propuestas particulares para el nivel comunitario

5.1 Para que la SBAE sea eficaz, el CESE recomienda adoptar al nivel comunitario una política visible y ambiciosa, de la que se carece en la actualidad. Recomendamos, en concreto:

- volver a otorgar a un comisario europeo una responsabilidad plena y total sobre la aplicación de la Small Business Act para Europa;

- una reorganización de los servicios, con objeto de que, como sucedía en la época de la Task Force dedicada a las PYME, las pequeñas y medianas empresas dispongan también de un interlocutor político visible y accesible, dedicado únicamente a las PYME y a la defensa de sus intereses en las instituciones europeas, en concreto en el marco del proceso de toma de

decisiones;

- la creación de un "Comité europeo de la SBA", que, además de representantes de los Estados miembros, cuente con delegados de las organizaciones europeas representativas afectadas, incluidos los interlocutores sociales. El CESE desea que se dote a este Comité de amplias competencias de control de la aplicación de la SBA, de seguimiento del plan de acción y de coordinación con los planes aplicados por los Estados miembros. El CESE pide también que, con ocasión de la adopción de la SBA,

- se designe a un interlocutor de las PYME en todas las Direcciones Generales de la Comisión, encargado de velar por que las medidas legislativas y los programas gestionados por la DG competente integren adecuadamente las prioridades y expectativas de las PYME y de las microempresas;

- se cree, tanto al nivel de la sociedad como de las instituciones, el contexto empresarial que debe ponerse en juego al aplicar el principio "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME". En efecto, conseguir que "las normas dictadas respeten a la mayoría de los que las utilizarán", en este caso las PYME, requiere cierto conocimiento del mundo de estas empresas. Por ello, la Comisión Europea debería alentar a los Estados miembros a seguir el ejemplo que ofrece ella misma en la materia con su programa "Enterprise Experience Program", que permite a muchos funcionarios europeos familiarizarse con el mundo de las PYME. Los Estados miembros, o al menos los que no apliquen un procedimiento similar, deberían inspirarse en esta iniciativa.

#### 6. Recomendación no 4 del CESE: Acciones específicas de ámbito nacional

6.1 En lo que atañe a los ámbitos de competencia nacional, el CESE recomienda que cada Estado miembro:

- apruebe una ley de ámbito nacional que haga obligatoria la aplicación del principio de "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME";

- elabore un "Plan nacional de la Small Business Act" en estrecha cooperación con los interlocutores económicos y sociales de que se trate. Todos los años se presentaría un informe distinto del informe sobre los PNR (programas nacionales de reforma), para dar a conocer los logros de cada plan nacional. Podría convocarse una conferencia anual para destacar las "buenas prácticas" y los "casos de éxito". La estrecha participación de las organizaciones europeas afectadas y del CESE permitiría validar este ejercicio;

- apoye acciones comunes encaminadas a desarrollar iniciativas en favor, por ejemplo, de la transmisión de empresas (cuestiones jurídicas y fiscales); la legislación sobre quiebras, a fin de dar siempre una "segunda oportunidad" a las empresas y a los empresarios; el desarrollo de ventanillas únicas y la aplicación del principio de "sólo una vez" a los trámites;

- cree un SME Envoy (representante de las PYME) en todos los Estados miembros, encargado, por una parte, de gestionar la aplicación de la SBAE en el Estado miembro de que se trate y, por otra parte, de velar por que la legislación nacional por la que se aplique la legislación comunitaria respete los principios fundamentales de "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME".

6.2 En lo que respecta a los ámbitos de acción de competencia nacional, el CESE recomienda que los Estados miembros se concierten más y prevean la adopción de acciones comunes, en su caso en el marco de cooperaciones reforzadas, para desarrollar conjuntamente acciones en favor, por ejemplo, de la transmisión de empresas (cuestiones jurídicas y fiscales); la legislación sobre quiebras, a fin de dar siempre una "segunda oportunidad" a las empresas y a los empresarios.

6.3 Al nivel nacional y transfronterizo, el CESE insiste en el desarrollo y en la interoperabilidad de las ventanillas únicas en toda la UE. Se podría alentar a los Estados miembros a que desarrollen la interoperabilidad y fomenten la eliminación, en sus ventanillas únicas nacionales, de las trabas físicas y virtuales. Con respecto a este último punto, se han adoptado iniciativas en el marco de la Directiva relativa a los servicios o del Reglamento destinado a mejorar el funcionamiento del principio de reconocimiento mutuo. Globalmente, la creación de esas ventanillas únicas debería ir acompañada de una comunicación dirigida a las PYME para informarles, desde el momento en que se crean y a lo largo de toda su "vida", de la existencia de tales servicios.

#### 7. Recomendación no 5 del CESE: Coherencia, participación y evaluación

7.1 Ante los grandes desafíos internacionales, la situación económica actual y el objetivo de revisión del proceso de Lisboa, el Comité considera que la Small Business Act debe

comprender:

- las iniciativas estructurantes al nivel de la garantía de los derechos de propiedad intelectual, a saber: la patente comunitaria, la jurisdicción competente en materia de patentes a escala de la Unión, e igualmente la creación de un Observatorio europeo de la falsificación y la piratería (reclamado por primera vez por el CESE en 2001);

- fomentar un planteamiento integrado de la política en favor de las PYME que incorpore el conjunto de políticas sectoriales desarrolladas al nivel comunitario, nacional y regional;

- permitir el desarrollo de la gobernanza, la colaboración y la cooperación entre los poderes públicos, las entidades territoriales, los interlocutores económicos y sociales y las organizaciones representativas de las diversas categorías de PYME a todos los niveles del territorio europeo;

- apoyar el desarrollo y la competitividad de todas las empresas, incluidas las que operan en los mercados locales; las acciones positivas de la Small Business Act deben distinguir claramente, por una parte, entre las empresas del mercado local que representan a la gran mayoría de las PYME y, por otra parte, las empresas con un fuerte potencial de desarrollo tecnológico o extraterritorial. Las primeras deben hallar un entorno favorable a sus actividades, mientras que las últimas deben disponer de los medios de acelerar su crecimiento, de "europeizarse", e incluso internacionalizarse, teniendo presente que numerosas empresas locales pueden tener la oportunidad de desarrollarse en mercados ampliados o de operar en el marco de cooperaciones y de "agrupaciones" (clúster) con miras a alcanzar la masa crítica necesaria para lograr el éxito en sus procesos de europeización o internacionalización.

7.2 El CESE considera que, aparte de la voluntad política de los poderes públicos al nivel europeo, nacional o local de comprometerse en favor de las PYME y, en concreto, de las empresas más pequeñas, el éxito de la SBAE dependerá en gran medida de la acción de las organizaciones intermediarias representativas. El CESE pide a las autoridades competentes que apliquen todas las medidas y apoyos destinados a favorecer su acción y participen en las reflexiones sobre el proceso comunitario posterior a Lisboa.

7.3 El CESE reitera su solicitud expresa de que se lleve a cabo una evaluación anual de la aplicación de la SBAE, tanto en relación con su programa de acciones como a propósito de la aplicación del principio de "pensar primero a pequeña escala/pensar primero en las PYME", y del conjunto de las políticas en materia de PYME al nivel comunitario y nacional, y que se informe anualmente de los avances logrados, incluidos los relativos a la concertación con las organizaciones intermediarias. Dicho informe debe tratarse por separado en el marco de la aplicación de la Estrategia de Lisboa, dar lugar a recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros y a las regiones, permitir una adaptación o una revisión de la SBAE y presentarse al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones y al CESE.

Bruselas, 14 de enero de 2009

El Presidente del Comité Económico y Social Europeo

Mario Sepi

[1] Dictamen exploratorio del CESE sobre "Las diferentes medidas políticas, al margen de una financiación apropiada, que pueden contribuir al crecimiento y al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas" (DO C 27 de 3.2.2009, p. 7) y Dictamen exploratorio del CESE sobre los "Contratos públicos internacionales" (DO C 224 de 30.8.2008, p. 32).

[2] Véanse los trabajos del CESE relativos al Dictamen CESE (ponente: Sra. Faes — DO C 256 de 27.10.2007, p. 8).

[3] Dictamen exploratorio del CESE sobre "Las diferentes medidas políticas, al margen de una financiación apropiada, que pueden contribuir al crecimiento y al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas" (DO C 27 de 3.2.2009, p. 7).

[4] Dictamen exploratorio del CESE sobre los "Contratos públicos internacionales" (DO C 224 de 30.8.2008, p. 32).

[5] COM(2008) 394 final.

[6] Directiva 2000/35/CE (DO L 200 de 8.8.2000, pp. 35-38). Dictamen del CESE: DO C 407 de 28.12.1998, p. 50.

-----

